CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. BEATRIZ ADRIANA CAMACHO CARRASCO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR OTRA PARTE, EL DR. OCTAEL NIETO VÁZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA PARTE "PROFESIONISTA" CONFORME AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

A N T E C E D E N T E S :

a) En fecha 15 de julio de 2022 "LA COMISIÓN" y la parte "PROFESIONISTA" celebraron un contrato de prestación de servicios profesionales de consultoría y asesoría, en adelante el "CONTRATO", para apoyo de la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, Consejera Presidenta.

b) En la cláusula segunda del "CONTRATO" la parte "PROFESIONISTA" se obligó a brindar en beneficio de "LA COMISIÓN", los servicios de asesoría, consultoría e investigación, respecto a cualquier tipo de procedimiento, proyecto, programa, plan, análisis de proyectos específicos y soporte en las actividades que se le solicite, ya sea de manera verbal o escrita de acuerdo a los requerimientos de "LA COMISIÓN" y dentro de los plazos solicitados; así mismo, se comprometió a asistir a las reuniones que fuera convocado para alguna consulta presencial.

En caso de que "LA COMISIÓN" solicitara alguna asesoría o consultoría que por su naturaleza fuera compleja y llegase a demorar algún periodo de tiempo establecido para su respuesta, la parte "PROFESIONISTA" se obligó a informar a "LA COMISIÓN" cuando ésta se lo requiriera, el estado que guardare la investigación por la asesoría o consultoría solicitada. De igual manera, la parte "PROFESIONISTA" se obligó a rendir quincenalmente un informe de sus actividades desempeñadas, así como un informe general al término del contrato respecto a las consultas realizadas, así como de los proyectos realizados, o en su caso, de los avances.

c) En la cláusula tercera del "CONTRATO" se estipuló la vigencia del mismo, la cual sería a partir del día 16 de julio de 2022, para concluir el día 15 de octubre de la misma anualidad.

d) En la cláusula cuarta del "CONTRATO" se estableció, que a título de honorarios por los servicios a cargo de la parte "PROFESIONISTA", "LA COMISIÓN" pagaría mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaría que sería proporcionada por aquel, la cantidad total de $51,724.14 (cincuenta y un mil setecientos veinticuatro pesos 14/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la cual se pagaría en 06 exhibiciones quincenales, los días quince y último de cada mes, durante la vigencia del contrato, cada una por la cantidad de $8,620.69 (ocho mil seiscientos veinte pesos 69/100 M.N.), más el impuesto antes señalado, aplicando también, en su caso, las retenciones fiscales correspondientes.

Las referidas cantidades se pagarían dentro de los 05 días hábiles posteriores a la conclusión de la quincena correspondiente, previa presentación de la factura o recibo correspondiente que reuniere los requisitos aplicables de retenciones, deducción y acreditamiento.

e) En la cláusula decima segunda del "CONTRATO" se estableció que cualquier modificación que se realizara al "CONTRATO" sería por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente.

DECLARACIONES:

a) Las partes declaran que es su voluntad modificar el pago a título de honorarios por la prestación de los servicios otorgados por la parte "PROFESIONISTA", a partir del 01 de septiembre de 2022.

b) Con motivo de la modificación del pago por concepto de honorarios, "LA COMISIÓN" y la parte "PROFESIONISTA" se encuentran de acuerdo en modificar la cláusula cuarta del "CONTRATO".

c) Que la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco acredita su cargo de Consejera Presidenta de "LA COMISIÓN", mediante el acuerdo número INE/CG390/2022 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de junio de 2022 y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.

Expuestos los antecedentes y declaraciones, ambas partes declaran que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S :

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO. "LA COMISIÓN y la parte "PROFESIONISTA" convienen en modificar el pago a título de honorarios pactados en el "CONTRATO", por lo tanto, las partes acuerdan en modificar la Cláusula Cuarta del mismo, a partir de la firma del presente convenio modificatorio, para quedar conforme a lo establecido en la cláusula siguiente.

SEGUNDA. HONORARIOS. A título de honorarios por la prestación de los servicios a cargo de la parte "PROFESIONISTA", "LA COMISIÓN" pagará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaría que sea proporcionada por aquel, la cantidad total de $56,896.56 (cincuenta y seis mil ochocientos noventa y seis pesos 56/100 moneda nacional), pagaderos en 06 exhibiciones, de la siguiente manera:

a) Las primeras 03 exhibiciones por la cantidad de $8,620.69 (ocho mil seiscientos veinte pesos 69/100 M.N.), cada una, correspondiente a las quincenas del 16 de julio al 31 de agosto de 2022.

b) Las siguientes 03 exhibiciones por la cantidad de $10,344.83 (diez mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 83/100 moneda nacional), cada una, los días 15 y último, correspondiente a los servicios prestados del 01 de septiembre de 2022 al 15 de octubre del mismo año.

Las referidas cantidades serán pagadas más el Impuesto al Valor Agregado (IVA, aplicando también las retenciones fiscales, los pagos correspondientes se realizarán dentro de los 05 días hábiles posteriores a la presentación de la factura o recibo que reúna los requisitos aplicables de retenciones, deducción y acreditamiento.

Las partes convienen que continúan las condiciones de cantidades fijas, por lo cual durante la correspondiente vigencia del contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

TERCERA. VIGENCIA. Las partes acuerdan que el presente convenio entrará en vigor a partir del 01 de septiembre de 2022 y concluirá el día 15 de octubre del mismo año.

CUARTA. INALTERABILIDAD. Ambas partes convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en el presente convenio modificatorio, subsisten con su fuerza legal todas y cada una de las cláusulas del "CONTRATO".

QUINTA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LA COMISIÓN" y la parte "PROFESIONISTA" reconocen que en la celebración y redacción del presente convenio modificatorio, no ha mediado error, dolo, lesión, violencia, ni vicio alguno de consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

SEXTA. JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este convenio, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 31 de agosto de 2022.

"LA COMISIÓN"	"PROFESIONISTA"
[redacted]	[redacted]
MTRA. BEATRIZ ADRIANA CAMACHO CARRASCO	**DR. OCTAEL NIETO VÁZQUEZ**

DJ